

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00502-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda, DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor CESAREO HUERFANO MORENO quien en vida se identificó con la c.c. 11.405.368 y falleció el 13 de abril de 2020, siendo Bogotá su último domicilio.

Se reconoce el interés que le asiste a BLANCA CECILIA BARBOSA de HUERFANO en calidad de cónyuge supérstite del causante, quien opta por gananciales.

Ordenar la liquidación conjuntamente con la sucesión, de la sociedad conyugal formada entre el causante y la señora BLANCA CECILIA BARBOSA de HUERFANO. (Art. 487 inc. 2 CGP).

Se reconoce el interés que les asiste a CESAR AUGUSTO HUERFANO BARBOSA en calidad de hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce el interés que les asiste a WILSON, RAÚL DANILO y JEISON JAVIER HUERFANO BARBOSA, en calidad de hijos del causante, notifíqueseles el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para los fines de los artículos 492 en concordancia con el 1289 del C.C, advirtiéndole que cuentan con el término de 20 días, prorrogables por otro igual, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia y que su silencio tiene alcances de repudiación. (Artículos 492 inciso 5º *ibídem* y 1290 C C).

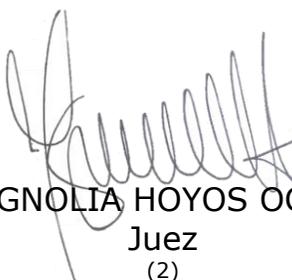
Se ordena emplazar, en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, especialmente en la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia y de la sociedad conyugal, para que comparezcan a hacerlos valer. Proceda secretaría en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Secretaría oficie a la DIAN, informándole sobre la existencia del presente proceso sucesorio adjúntese, acosta de los interesados, copia de la demanda y del inventario de bienes allegado para los fines señalados en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Remítase por el medio más expedito.

Decretar la formación de inventarios.

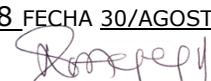
Se tiene al abogado ÁLVARO YEZID RODRÍGUEZ MANRIQUE, como apoderado de los interesados BLANCA CECILIA BARBOSA de HUERFANO y CESAR AUGUSTO HUERFANO BARBOSA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0148 FECHA 30/AGOSTO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria